



CÁMARA DE APELACIONES EN LO CAYT - SALA III SECRETARÍA ÚNICA
ASESORÍA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECUSACIÓN - AMPARO -
EDUCACIÓN-OTROS

Número: INC 3264/2020-7

CUIJ: INC J-01-00023700-7/2020-7

Actuación Nro: 15685874/2020

Ciudad de Buenos Aires.

VISTOS: estos autos para resolver sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA); y

CONSIDERANDO:

I. El GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la resolución que, por mayoría, rechazó una nueva recusación articulada contra el juez Roberto Andrés Gallardo. Manifestó que el fallo le causaba un agravio irreparable que lo equiparaba a una sentencia definitiva, *por cuanto lo decidido tiene por efecto permitir o no la tramitación de un proceso judicial por ante un juez determinado* y alegó la concurrencia de un caso constitucional tras hallar en juego las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio.

II. El recurso ha sido interpuesto dentro del término legal contra una resolución que ha sido pronunciada por el superior tribunal de la causa (arts. 27 y 28, Ley 402).

No se verifica en autos el supuesto previsto en el artículo 27 de la Ley 402, que establece que “el recurso de inconstitucionalidad se interpone contra las sentencias definitivas...”. Es sabido que las cuestiones atinentes a la recusación de los jueces de la causa, como regla, no dan lugar al recurso extraordinario, por no tratarse de sentencias definitivas y versar, en principio, sobre cuestiones de hecho y de derecho procesal (CSJN, R. 199. XX. “Rivera, Fermín”, 2/06/87, T. 310, p. 1038; en igual sentido *Fallos*, 200:345; 241:22; 276,465; 302:346; 303:220; 306:189; 308:1347,2668; 311:565; 314:649, entre muchos otros). Tal principio -sentado por la Corte Suprema de

la Nación- resulta aplicable al presente por cuanto la existencia de sentencia definitiva – ha sostenido nuestro Tribunal Superior de Justicia no puede ser soslayado ni aún bajo la invocación de lesiones constitucionales pues "la invocación de arbitrariedad o de desconocimiento de garantías constitucionales no autoriza a prescindir de la existencia de pronunciamiento definitivo (*Fallos*, 304:749; 304:1717; 314:311, entre otros; TSJCABA, "Iráizos, Juan Fermín c/ G.C.B.A s/ Acción de Inconstitucionalidad" expte. 158/99, del 09/02/00).

El recurrente se limita a enunciar de una manera genérica que se trata de un pronunciamiento que le ocasiona un gravamen irreparable al estar en juego la imparcialidad del juez, sin aportar argumentos suficientes por los que se advierta una semejanza con la jurisprudencia de excepción invocada en el recurso.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Denegar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto, sin costas por no haber mediado sustanciación. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase a la instancia de grado.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires